

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Septiembre de 2003

Núm. 35

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

## SUMARIO:

Convenio de Coordinación que celebran, por una parte la Federación a través de la Secretaría de Gobernación y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 1 - 5

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 8 - 36

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, la fracción del predio de su propiedad descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto.

Págs. 6 - 7

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitlaquia, Hidalgo.

Págs. 37 - 45

Decreto Municipal Número 1.- Que contiene el

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 46 - 59

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA FEDERACION A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, ASISTIDO POR EL C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma, se establece en la fracción XXXI del Artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las Leyes, Tratados Internacionales, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Disposiciones Federales, Estatales y Municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática, es indispensable que tanto los gobernantes como los gobernados, tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisitos indispensables para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual, a los diferentes Poderes de los órdenes de Gobierno: Federal, Local y Municipal, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

## D E C L A R A C I O N E S

### 1.- De "La Secretaría"

- 1.1. Que la Secretaría de Gobernación es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que conforme a los Artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las Entidades Federativas;
- 1.3. Que conforme al Artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las Leyes, Tratados Internacionales, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Disposiciones Federales, Estatales y Municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;
- 1.4. Que el Artículo 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su Titular para que celebre Convenios o Acuerdos con los Estados de la República;
- 1.5. Que el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los Artículos 2, 9 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación;
- 1.7. Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento y

1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli Número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

## 2. De "El Estado"

2.1. Que el Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación en términos de los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

2.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Poderes Públicos de la Entidad se dividen en Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

2.3. Que de conformidad con el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Hidalgo;

2.4. Que de conformidad con el Artículo 71 fracción LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en relación con el Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación y

2.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en Plaza Juárez s/n, 4° Piso, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo.

## 3. De "Las Partes"

3.1. Que es propósito común, asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional, deben tener gobernantes y gobernados y con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídica en el Estado social y democrático de derecho, que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer;

3.2. Que para lograr tal propósito, están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional y

3.3. Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que la Secretaría de Gobernación se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

## C L A U S U L A S

### DEL OBJETO

**PRIMERA.-** El presente Convenio, tiene por objeto establecer la Coordinación entre "La Secretaría" y "El Estado" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

**SEGUNDA.-** "La Secretaría" y "El Estado", convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico estatal, para la Composición del Orden Jurídico Nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la Página Web, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida la Secretaría de Gobernación.

### **DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL**

**TERCERA.-** El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de "La Secretaría", en la que participará "El Estado".

### **DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO ESTATAL**

**CUARTA.-** El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo el Territorio de la Entidad Federativa, las cuales se integrarán al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

**QUINTA.-** Asimismo, ambas partes se comprometen a integrar un "Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación", que se encargará de ejecutar las actividades objeto del presente Convenio. La designación de los integrantes del mismo, se definirán posteriormente.

### **DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL**

**SEXTA.-** "La Secretaría", se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las Dependencias y Entidades del orden Federal de Gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás Entidades Federativas con sus respectivos Sistemas Estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional y
- IV) Coadyuvar con "El Estado" en la sistematización de las disposiciones, que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Hidalgo.

**SEPTIMA.-** "El Estado", se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, la información normativa que comprenda la totalidad de las Leyes, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones Estatales y Municipales, actualizadas en el Estado;
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta de Orden Jurídico Nacional;
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación;

- IV) Hacer del conocimiento de "La Secretaría", cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio;
- VI) Asegurar por conducto del Periódico Oficial del Estado, la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano y
- VII) Lograr que por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se lleve a cabo la incorporación y actualización de los ordenamientos normativos municipales.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

**NOVENA.-** "La Secretaría" y "El Estado", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación, los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población;
- II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes y
- III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes, para alcanzar el objeto del presente Convenio.

**DECIMA.-** El presente Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

**DECIMA PRIMERA.-** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

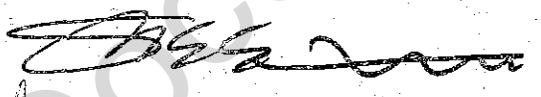
### T R A N S I T O R I A

**UNICA.-** Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 15 días del mes de enero del año 2003.

POR "LA SECRETARIA"

POR "EL ESTADO"

  
LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
SECRETARIO DE GOBERNACION

  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
HIDALGO

  
DR. EDUARDO CASTELLANOS  
HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE  
COMPILACION Y CONSULTA DEL  
ORDEN JURIDICO NACIONAL

  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO  
CHONG  
SECRETARIO DE GOBIERNO



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado;

**SEGUNDO.-** Que mediante Escritura Pública Número 44426 del Volumen 640 de fecha 16 dieciséis de octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Arriaga Paz, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; se hizo constar la compraventa de una fracción del predio denominado "Fracción A del Rancho Las Colonias", que se realizó entre el Señor Enrique Baños Zúñiga como vendedor y el Estado de Hidalgo como comprador, representado por el Licenciado Adolfo Lugo Verduzco, Gobernador Constitucional, la cual quedó debidamente inscrita bajo el Número 11, del Tomo I, del Libro I, de la Sección 5ta. del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; con fecha 9 nueve de enero 1990.

**TERCERO.-** Que con motivo de la construcción del Crucero entre las Avenidas Nuevo Pachuca y Avenida Geo de esta Ciudad, el Municipio afectará una fracción del inmueble a que se refiere el Considerando anterior, por lo que para efectos de municipalizarla, solicitó la donación de dicha fracción y

**CUARTO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que con fundamento en las fracciones I y XXXVI del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente al Municipio de Pachuca de Soto, una fracción del predio urbano denominado "Fracción A del Rancho Las Colonias", en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 40.33 cuarenta metros, treinta y tres centímetros y linda con Boulevard Nuevo Hidalgo;
- AL SUR:** En dos tramos de Sur a Norte, el primero de 12.00 doce metros y el segundo de 34.07 treinta y cuatro metros, siete centímetros que lindan con propiedad del Estado de Hidalgo y
- AL ORIENTE:** En 18.06 dieciocho metros, seis centímetros y linda con propiedad particular.

Con una superficie de: 552.00 M2 quinientos cincuenta y dos metros.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**PRIMERO.-** Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, la fracción del predio de su propiedad descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto, en virtud de la afectación realizada.

**SEGUNDO.-** Si el Municipio de Pachuca de Soto, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para la construcción del Crucero entre las Avenidas Nuevo Pachuca y Avenida Geó de esta Ciudad, en el término de seis meses contados a partir de que entre en vigor el Decreto de Donación respectivo, dicho bien, se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

**TERCERO.-** Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente y protocolice el Contrato respectivo y

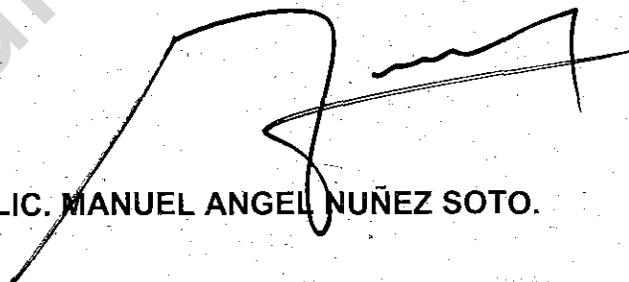
**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los trece días del mes de junio del año dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El Ciudadano Licenciado Alberto Meléndez Apodaca, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 115, 116, 123, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 23, 49 fracciones I, II, y 50, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NUMERO 1**

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE  
SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que éstos adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

**SEGUNDO.-** En su fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**TERCERO.-** En su fracción III, inciso h); prevé que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 47, fracción IV; otorga a los Ayuntamientos, el derecho de iniciar Leyes y Decretos.

**QUINTO.-** Que con fundamento en el Artículo 49, fracciones I, II y III; 136, 137, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos y aplicables que facultan al Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a reglamentar todo lo relativo y aplicable a su normatividad jurídica de su régimen interior y en consecuencia, los mencionados dispositivos legales que le confieren el derecho de promover la presente Iniciativa de Decreto, que contiene el Reglamento Interior de la Secretaría de

Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y que siendo ésta una imperiosa necesidad para contar con un Reglamento acorde a fortalecer los esfuerzos encauzados, para mejorar la atención y el compromiso del Gobierno Municipal a la ciudadanía y en consecuencia, mejorar la actividad de la Seguridad Pública y Protección Civil dentro de la Jurisdicción del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; estas Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como la Comisión de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad de este Honorable Ayuntamiento, dictamina y resuelve con el siguiente:

### **ACUERDO**

**UNICO.-** Que estas Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como la Comisión de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; hacen del conocimiento a este Honorable Ayuntamiento, del presente Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; han tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO MUNICIPAL NUMERO 1**

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL, DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

#### **CAPITULO I DE LA OBLIGATORIEDAD**

**ARTICULO 1.-** El presente Ordenamiento, es de observancia obligatoria para todo el personal que depende de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y para todos los Cuerpos de Policía que accidental o permanentemente desempeñen estas funciones, por mandato expreso de una Ley, Reglamento o disposiciones de observancia general, por Comisión o Delegación Especial.

**ARTICULO 2.-** La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, es una Institución Gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, la vialidad y protección civil dentro del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, garantizando la seguridad y el orden en la vía pública, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social, para prevenir los delitos y faltas a través de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden de la sociedad y la seguridad del Estado, sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.

**ARTICULO 3.-** Será Auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia, obedeciendo y ejecutando sus mandamientos fundados en la Ley, para la aprehensión de criminales y en la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 párrafos V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables en vigencia.

**ARTICULO 4.-** La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil depende del Presidente Municipal; de acuerdo con las facultades que confiere la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 fracción VII, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en el Artículo 144 fracción X y las que se deriven de los Convenios de los tres Ordenes de Gobierno.

**ARTICULO 5.-** El mando de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, corresponde al Titular de la Secretaría de conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal y del Artículo 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 6.-** El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir los Reglamentos en la materia;
- II.- Organizar la Fuerza Pública Municipal, de tal manera, que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito;
- III.- Cumplir con lo que establezcan las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia;
- IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal, un informe sobre la seguridad y vialidad en el Municipio;
- V.- Celebrar con acuerdo del Ayuntamiento, Convenios con los Cuerpos de Policía y Tránsito de los Municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad, ayuda mutua e intercambiar con los mismos datos estadísticos, fichas, informes, etcétera, que tiendan a prevenir la delincuencia;
- VI.- Procurar dotar al Cuerpo de Policía y Tránsito de mejores recursos, equipos y elementos técnicos, que permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos;
- VII.- Organizar ciclos de academia para su personal, cuando no exista Institución Especial de Capacitación Policiaca, para mejorar el nivel de habilidades de sus miembros y
- VIII.- Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**ARTICULO 7.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil tendrá bajo su cargo y adscripción, la siguiente estructura:

- I.- Dirección de Vialidad y Tránsito;
- II.- Dirección de Policía Preventiva;
- III.- Dirección de Protección Civil;
- IV.- Dirección Administrativa y
- V.- Dirección de Prevención del Delito y Participación Social.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, contará con unidades de radio, armamento e informática.

**ARTICULO 8.-** La Dirección de Vialidad y Tránsito, tendrá a su cargo:

- I.- Vigilar la vialidad y el tránsito;
- II.- Vigilar la seguridad de los peatones;
- III.- La modernización, renovación, operación de la señalización y de los semáforos;
- IV.- Promover la educación vial dentro de la Jurisdicción Municipal;
- V.- Promover la participación ciudadana;
- VI.- Aplicar las disposiciones en la materia, contenidas en las Leyes, Reglamentos, Normas y demás disposiciones aplicables dentro del marco jurídico y
- VII.- Rendir diariamente al Secretario de Seguridad Pública Tránsito y Protección Civil, un informe de los hechos ocurridos en cada turno.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Vialidad y Tránsito contará con las siguientes unidades: Logística y guardia, grúas, peritos de tránsito terrestre, patrullas, motocicletas, pie-tierra, placas y licencias; unidad de planeación e ingeniería de tránsito y educación vial.

**ARTICULO 9.-** A la Dirección de Policía Preventiva, le compete:

- I.- La prevención del delito;
- II.- La detención de infractores en flagrancia de un ilícito;
- III.- Presentar el servicio de seguridad, con la calidad que demande la población;
- IV.- Fomentar y orientar la participación ciudadana;
- V.- Preservar el orden, tranquilidad, seguridad pública y armonía social, dentro de la Jurisdicción Municipal;
- VI.- Contar con estrategias, para mejorar el tiempo de reacción y preservar la seguridad pública;
- VII.- Cumplir y aplicar las disposiciones en la materia, contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos y
- VIII.- Rendir diariamente al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, un informe de los hechos ocurridos en cada turno.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Policía Preventiva contará con las siguientes unidades: Logística, módulos de atención a la ciudadanía, Unidad de Operación: Patrullas, motocicletas, ciclo-policías, pie-tierra y vigilantes para los Centros Comunitarios.

**ARTICULO 10.-** A la Dirección de Protección Civil Municipal, le corresponden las siguientes funciones:

- I.- Definir las políticas, estrategias, lineamientos y procedimientos para establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Diseñar y promover el Plan Municipal de Contingencias para situaciones de emergencia, causada por fenómenos destructivos de origen humano o natural;

- III.- Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y el Inventario de Recursos Humanos, Materiales y de Infraestructura, incluyendo albergues y centros de atención, que estén disponibles en el Municipio para asegurar la eficacia del auxilio;
- IV.- Coordinar las Dependencias Municipales e Instituciones Privadas corresponsables de la operación de diversos servicios vitales y estratégicos del Municipio, a fin de prevenir situaciones de emergencia;
- V.- Organizar las funciones y operaciones del Consejo Municipal de Protección Civil y sus grupos especializados de trabajo;
- VI.- Formar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Presidencia Municipal y
- VII.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Protección Civil Municipal contará con la Unidad de Rescate.

**ARTICULO 11.-** La Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, tendrá a su cargo:

- I.- La Administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

**ARTICULO 12.-** La Dirección de Prevención del Delito y Participación Social. Son atribuciones de esta Dirección:

- I.- Implementar y coordinar los Programas necesarios, que desarrollen una cultura de prevención y participación social en el Municipio;
- II.- Manejar las relaciones públicas de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y
- III.- Atender directamente a la ciudadanía, en todos los trámites y solicitudes que realicen ante la Secretaría.

## **CAPITULO II RECLUTAMIENTO DE LOS INTEGRANTES Y REQUISITOS**

**ARTICULO 13.-** La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, quedará constituida con los siguientes Funcionarios:

- 1.- Un Secretario;
- 2.- Un Director de Vialidad y Tránsito;
- 3.- Un Director de Policía Preventiva;
- 4.- Un Director de Protección Civil;
- 5.- Un Director Administrativo y
- 6.- Un Director de Prevención del Delito y Participación Social.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades o áreas que faciliten el mejor funcionamiento del servicio.

**ARTICULO 14.-** El Personal Operativo de la Dirección de Policía Preventiva, de Vialidad y Tránsito, se integrará de acuerdo con sus capacidades, de la siguiente manera:

- 1.- Comandante;
- 2.- Primer Oficial;
- 3.- Policía Primero;
- 4.- Policía Segundo y
- 5.- Policía Preventivo.

La Dirección de Protección Civil, se integrará por las siguientes categorías:

- 1.- Primer Inspector;
- 2.- Sub-Inspector;
- 3.- Primer Oficial;
- 4.- Sub-Oficial;
- 5.- Sargento de Unidad y
- 6.- Brigadista.

**ARTICULO 15.-** El reclutamiento para la policía, se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Tener una residencia mínima de 3 años en el Estado;
- III.- Contar con una edad mínima de 19 años;
- IV.- Contar con Instrucción Básica terminada como mínimo;
- V.- No tener antecedentes penales;
- VI.- No estar inhabilitado para ejercer el Servicio Público;
- VII.- Gozar de buena salud física y mental;
- VIII.- Aprobar exámenes de conocimientos;
- IX.- Observar buena conducta y
- X.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional obligatorio.

**ARTICULO 16.-** El ingreso del Personal Operativo a la Secretaría, se llevará a cabo mediante el concurso de selección a través de la publicación de la Convocatoria correspondiente y de acuerdo a las necesidades de la propia Secretaría.

### CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 17.-** Las facultades y obligaciones del Secretario, los Directores y Jefes de Departamento están contempladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública en los Artículos 116 al 122.

**ARTICULO 18.-** Los Comandantes serán los Jefes de Unidad y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Comandar una Unidad;
- II.- Administrar al personal y el equipo de dicha unidad;
- III.- Responsabilizarse del buen funcionamiento de la misma;
- IV.- Transmitir las órdenes del Mando Superior (Secretario y Director);
- V.- Vigilar su debido cumplimiento;
- VI.- Responsabilizarse de su disciplina;
- VII.- Aplicar los correctivos disciplinarios correspondientes, enunciados en este mismo Reglamento y
- VIII.- Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

**ARTICULO 19.-** El Primer Oficial, tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Leer el Orden del Día;
- II.- Comunicar a todo el personal, todas las disposiciones superiores;
- III.- Vigilará el debido cumplimiento de las sanciones, a que se hagan acreedores el personal operativo de la Secretaría;
- IV.- Verificará que el Personal Operativo de la Secretaría, que requiera de atención médica en sus domicilios o Instituciones de Salud, reciba la atención adecuada;
- V.- Controlará los servicios ordinarios, vigilando que no se altere el orden de los mismos, al nombrar los servicios extraordinarios;
- VI.- Pasará lista de entrada a todo el personal y pasará revista de aseo al mismo;
- VII.- Evitará que las clases y policías, relajen la disciplina dentro del servicio, sancionando a los infractores y
- VIII.- Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

**ARTICULO 20.-** El Policía Primero, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Desempeñará el cargo de Jefe de Servicio y además los servicios de semana y los extraordinarios que se le nombren;
- II.- Rendirá parte a su inmediato superior, de las novedades de que tomó conocimiento;

- III.- Deberá conocer además de las propias, las obligaciones del Policía Segundo, supervisando los servicios de éstos;
- IV.- Sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los incisos anteriores, el Policía Primero estará obligado a hacer el servicio cuando las necesidades lo requieran y
- V.- Las demás que les sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

**ARTICULO 21.-** Los Policías Segundos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Son los inmediatos superiores del Policía Preventivo y en el servicio desempeñarán las funciones de Jefe de Sector o de habilitados del mismo;
- II.- Cuidarán que los policías a sus órdenes, cumplan con todas las disposiciones reglamentarias;
- III.- Al nombrar a los servicios lo harán con precisión, dando a conocer a los elementos el lugar exacto y sus consignas, cerciorándose de que el policía anote en su libreta de notas los datos correspondientes;
- IV.- Al rendir su servicio, harán entrega al Comandante de su Sección, de las fatigas correspondientes;
- V.- Previo permiso de su Jefe o Comandante, se retirarán de la Secretaría para hacer el servicio de vigilancia de sectores;
- VI.- Firmarán las libretas de los policías, cada vez que termine el servicio y se reportarán a la Secretaría;
- VII.- Por ningún motivo abandonarán su servicio;
- VIII.- Cuando no se encuentre un Policía Preventivo en su servicio, lo hará del conocimiento de su superior, para enterarse si el faltista se reportó y si así fuere, rendirá el parte correspondiente por abandono temporal o absoluto del servicio;
- IX.- No podrán retirar de su servicio, a un policía sin causa plena que lo justifique;
- X.- Rendirán por escrito el parte de novedades de su servicio;
- XI.- Sin perjuicio de sus obligaciones que les imponen los incisos precedentes, los Cabos estarán obligados a hacer el servicio cuando las necesidades lo requieran y
- XII.- Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

**ARTICULO 22.-** El Policía Preventivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Es el elemento evaluado y formado de acuerdo con los Programas de Reclutamiento, Selección y Capacitación;
- II.- Trabaja directamente en los sectores asignados;
- III.- Es el de más bajo rango, no tiene personal a su cargo y se limita a trabajar en los servicios asignados, obedece órdenes directas por cualquier vía de sus Superiores Jerárquicos y
- IV.- Depende escalafonariamente del Policía Segundo.

**ARTICULO 23.-** Son obligaciones de los Inspectores:

- I.- Ejecutar de manera fiel y exacta, las órdenes, servicios y comisiones que la superioridad determine;
- II.- Rendir novedades al C. Director y en el caso del Sub-Inspector al Primer Inspector;
- III.- Supervisar el desempeño de los Oficiales en general, vigilando el cumplimiento de las órdenes superiores;
- IV.- Diseñar los procedimientos sistemáticos para operar, así como los lineamientos, consignas y estrategias para el mejor funcionamiento del área, sometiéndolos a la aprobación del Director;
- V.- Constituirse como mando en operaciones y servicios que por su magnitud o importancia requieran de su intervención directa;
- VI.- Colaborar activamente junto con el Director, en el diseño de Programas de Capacitación, de Desarrollo y de Mejora para el Area;
- VII.- Capacitarse constantemente, participando en las sesiones académicas, cursos, talleres y entrenamientos a los que sean convocados y
- VIII.- Las demás que la superioridad determine.

**ARTICULO 24.-** Son obligaciones de los Oficiales:

- I.- Ejecutar de manera fiel y exacta, las órdenes, servicios y comisiones que la superioridad determine;
- II.- Rendir novedades a los Superiores Inmediatos;
- III.- Supervisar el servicio y desempeño de los Sargentos de Unidad, vigilando el cumplimiento del pliego de consignas;
- IV.- Constituirse como Mando Operativo de los grupos que le sean asignados, para el desempeño de alguna comisión del servicio;
- V.- Capacitarse constantemente, participando en las sesiones académicas, cursos, talleres y entrenamientos a los que sean convocados y
- VI.- Las demás que la superioridad determine.

**ARTICULO 25.-** Son obligaciones del Sargento de Unidad:

- I.- Ejecutar de manera fiel y exacta, las órdenes, servicios y comisiones que la superioridad determine;
- II.- Rendir novedades a su Oficial o Inspector, según sea el caso;
- III.- Asumir el mando de su grupo o unidad como Comandante Operativo del mismo;
- IV.- Velar por la disciplina y orden del personal brigadista a su mando;
- V.- Apegarse estrictamente al pliego de consignas;
- VI.- Capacitarse constantemente, participando en las sesiones académicas, cursos, talleres y entrenamientos a los que sean convocados y

VII.- Las demás que la superioridad determine.

**ARTICULO 26.-** Son obligaciones del Brigadista:

- I.- Ejecutar de manera fiel y exacta, las órdenes, servicios y comisiones que la superioridad determine;
- II.- Rendir Novedades a su Sargento de Unidad;
- III.- Integrar como Elemento Operativo, el grupo o unidad que se le designe y el servicio que se le nombre;
- IV.- Capacitarse constantemente, participando en las sesiones académicas, cursos, talleres y entrenamientos a los que sean convocados y
- V.- Las demás que la superioridad determine.

#### **CAPITULO IV DE LOS DEBERES**

**ARTICULO 27.-** El servicio exige que el policía lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, que sea leal al Gobierno constituido, que cuide de su honor y del prestigio de la Institución y que observe una conducta ejemplar para hacerse merecedor de la consideración de sus superiores y la confianza de la sociedad.

**ARTICULO 28.-** La disciplina, es la norma a que deben ajustar su conducta todos los elementos de la policía y la subordinación a sus superiores, el respeto a la justicia, la consideración y la urbanidad para con todos y el más absoluto respeto a las garantías individuales.

**ARTICULO 29.-** El superior debe proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y la obediencia de sus subordinados y utilizar los medios legales necesarios para el cumplimiento de las órdenes y el mantenimiento de la disciplina.

**ARTICULO 30.-** El superior, será responsable del orden de la unidad que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que pueda disculparse en ningún caso con la omisión o descuido de sus inferiores.

**ARTICULO 31.-** Todo superior que mande una Unidad, inspirará en ella la satisfacción de cumplir con las Leyes, Reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad, no propalará ni permitirá que se propalen especies que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subalternos.

**ARTICULO 32.-** Comandantes y policías que manifiesten al superior, el mal estado en que se encuentre cualquier área o sección de la Secretaría, deberán hacerlo con discreción exponiendo sin exagerar las circunstancias en que se encuentre, a fin de que se prevea lo necesario, pero será castigado si calumnia, exagera o difama.

**ARTICULO 33.-** El policía deberá mostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona y para todos los demás.

**ARTICULO 34.-** Rehusará todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina.

**ARTICULO 35.-** Se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que le imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá representar en demanda de justicia, ante el superior inmediato de quien le infirió el agravio.

**ARTICULO 36.-** Cuando eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será consignado a las Autoridades competentes, para que éstas le impongan el castigo merecido o sea consignado a las Autoridades Judiciales, según el caso.

**ARTICULO 37.-** Queda prohibido al superior, expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a la Legislación Penal vigente en el Estado.

**ARTICULO 38.-** Se entiende por actos del servicio, los que ejecuten los miembros de la policía, aislada o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que reciban o en el desempeño de las funciones que les competen, según su categoría y de acuerdo con los Reglamentos y disposiciones que normen el funcionamiento y señalen las atribuciones de la policía.

**ARTICULO 39.-** En asuntos del servicio, nadie podrá hacerse representar por medio de apoderado, tampoco deberán hacerse peticiones en grupo, ni solicitudes tendientes a contrariar o retardar órdenes del servicio.

**ARTICULO 40.-** Queda prohibido a los miembros de la policía, inmiscuirse en asuntos de trabajos políticos directamente, sin que por esto pierdan sus derechos de ciudadanos, debiendo ajustarse en cada caso a las disposiciones respectivas sobre el particular.

**ARTICULO 41.-** Los miembros de la policía están obligados a saludar a sus superiores, así como a corresponder al saludo de sus inferiores, cualquiera que sea la especialidad o servicio a que pertenezcan. Siempre que un inferior se dirija a un Superior Jerárquico, le dará el tratamiento correspondiente al grado, anteponiendo el posesivo "mi".

**ARTICULO 42.-** Si en un acto especial donde estuviere un miembro de la policía se presentare otro de mayor jerarquía, le cederá el asiento o lugar preeminente tanto para el saludo del que habla el Artículo anterior como para las atenciones que cita el presente, se observarán iguales reglas con el personal del Ejército y Armada Nacionales y Establecimientos y Cuerpos Militarizados, éste último como atención y cortesía.

**ARTICULO 43.-** El policía deberá estar siempre aseado en su persona, en su equipo y en sus armas y deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación, en todos los actos sociales encomendados.

**ARTICULO 44.-** El miembro de la policía que porte uniforme, se abstendrá de entrar en cantinas, bares, discotecas o establecimientos similares, a no ser que sea llamado a desempeñar sus funciones.

**ARTICULO 45.-** El policía representa la Autoridad y como tal, debe exigir respeto y obediencia para la Ley, procurando cuando se trate de personas que por su poca cultura no lo entiendan, expresarse en forma clara y comprensible, con objeto de que pueda evitar su incumplimiento.

**ARTICULO 46.-** Debe poner empeño en mejorar su nivel de cultura, aprovechando las facilidades que para tal efecto, otorguen las diferentes Instituciones Gubernamentales y Educativas.

## **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTICULO 47.-** Son obligaciones del Policía:

- I.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores y atento y cortés con sus subordinados;

- II.- Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, durante las horas fijadas por la superioridad;
- III.- Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;
- IV.- Conocer la organización de las diferentes Dependencias y el funcionamiento de cada una de ellas, así como conocer a sus Jefes Superiores;
- V.- Avisar por escrito a la Jefatura, cuando cambie de domicilio;
- VI.- Dar aviso a la superioridad, cuando se encuentre enfermo, presentando su incapacidad médica remitida por alguna Institución Oficial dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de expedición de la misma;
- VII.- Asistir puntualmente a la instrucción militar que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen;
- VIII.- Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;
- IX.- Mostrar o decir su nombre y número, a la persona que lo solicite, siempre y cuando sea en cumplimiento de su deber;
- X.- No sonar el silbato sin motivo alguno, ni alterar los toques, ni usar la linterna o el silbato para señales que no sean del servicio;
- XI.- Llevar siempre una cartera de servicio, en la que anotará todas las novedades que observe y juzgue prudente para rendir los informes que se le pidieren, recabando la firma del Jefe de Vigilancia cuantas veces lo visitare;
- XII.- Dar aviso al superior inmediato, de los actos públicos en donde se denigre la Institución, al H. Ayuntamiento, a sus Leyes o se ataque la moral pública;
- XIII.- Deberá presentarse uniformado en todos los actos del servicio;
- XIV.- Observará cuidadosamente todos los lugares que a su juicio deben vigilarse, fijándose en todo lo que pueda ver y oír, sin conversar con persona alguna, excepto cuando le pidan o reciba informes relacionados con su servicio;
- XV.- Respetar las órdenes de su superior provisional o definitivas, dictadas por la Autoridad Judicial o los amparos interpuestos por personas responsables de algún delito;
- XVI.- Desempeñar todas las comisiones dadas por sus superiores y que tengan relación con el servicio;
- XVII.- Respetar la inmunidad de los Diplomáticos y el fuero de los Representantes Populares;
- XVIII.- Entregar en su Comandancia, los objetos de valor que se encuentren abandonados;
- XIX.- Dar aviso a la Secretaría, de los muebles u objetos expuestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado en recogerlos, en los casos de lanzamientos;
- XX.- Tomar las medidas necesarias, para dar paso franco a los vehículos del cuerpo de bomberos y equipo motorizado de emergencia, destinado a algún servicio especial;

- XXI.-** Intervenir en las disputas que se susciten entre dos o más personas, imponiendo su Autoridad en forma conciliadora, obligando a los disputantes que se separen, pero si reincidieren, los conducirá a la área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y
- XXII.-** Proceder, aún cuando se encuentre franco, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante o sea en el momento mismo de la consumación de un hecho delictuoso.

## **CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 48.-** Está estrictamente prohibido, a los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil:

- I.-** Participar en los actos públicos, en los cuales se denigre a la Institución, al Gobierno o a las Leyes que rigen al País;
- II.-** Penetrar en los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- III.-** Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe relacionado con éste, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- IV.-** Tomar parte activa en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de orden político;
- V.-** Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejecución o con motivo de sus funciones;
- VI.-** Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como tomar bebidas alcohólicas estando en servicio;
- VII.-** Aprender a las personas, no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias de fondo que los favorezcan, dictados en los amparos interpuestos por aquéllas;
- VIII.-** Clausurar establecimientos comerciales o industriales, no obstante que sus propietarios presenten las órdenes de suspensión provisional o definitivas o las sentencias de fondo que los favorezcan, dictados en los amparos interpuestos por aquéllas;
- IX.-** Presentarse uniformado en cantinas, bares, discotecas y establecimientos similares, exceptuando cuando sea requerido para ello o se trate de la aprehensión de un delincuente en flagrante;
- X.-** Incitar en cualquier forma, a la comisión de delitos o faltas a cualquier persona;
- XI.-** Apropiarse de los instrumentos u objetos, de los delitos o faltas de aquéllos que les sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan o que le hayan sido entregados por cualquier motivo;
- XII.-** Revelar los datos u órdenes secretas que recibe;
- XIII.-** Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad, en el servicio o fuera de él;

- XIV.- Valerse de su investidura, para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XV.- Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, después de haber sido aprehendidos;
- XVI.- Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- XVII.- Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- XVIII.- Presentarse fuera de las horas señaladas, para el servicio o comisión que tengan encomendadas;
- XIX.- Desobedecer las órdenes encomendadas de las Autoridades Judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XX.- Vender o pignorar armamento o equipo de propiedad del Municipio y que se les proporciona para el servicio de policía;
- XXI.- En general, violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativo y
- XXII.- Salvar conductos al tratar asuntos del servicio.

## **CAPITULO VII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPOSICION**

**ARTICULO 49.-** Son faltas disciplinarias, la infracción o el incumplimiento a los principios de actuación a los requisitos de permanencia previos en la Ley o a las obligaciones y deberes previstos en el presente Ordenamiento, así como el desarrollo de conductas prohibidas a los elementos en el mismo.

**ARTICULO 50.-** Se consideran faltas de disciplina graves de los elementos, cuya comisión puede generarles la remoción:

- I.- Omitir informar al Superior Jerárquico, sobre las condiciones desplegadas por sus compañeros durante el servicio, que a su juicio pudieran constituir una falta de disciplina en los términos del presente Reglamento o bien, que las mismas pudieran configurar un delito;
- II.- Rendir informes falsos a los servicios o comisiones que les sean encomendados;
- III.- No aplicar con oportunidad debida a los subordinados, los correctivos disciplinarios que sean procedentes o que hubieren sido ordenados por el Consejo o por la Secretaría de Contraloría Municipal;
- IV.- Distraer los recursos humanos y materiales a sus cargo, del fin para el que hayan sido asignados;
- V.- Decir presente, firmar o marcar los controles de asistencia por otro elemento;
- VI.- Revelar a quien no corresponda, datos u órdenes que reciba, con motivo del servicio encomendado;
- VII.- Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o falta, después de encontrarse éstos asegurados u omitir ponerlos a disposición inmediata de la Autoridad;

- VIII.- Consumir bebidas alcohólicas estando en servicio y
- IX.- Consumir drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares, en cualquier tiempo y lugar, mientras permanezca activo en la Secretaría.
- Así como omitir presentar en este caso, la prescripción por el médico en la que se indiquen las drogas lícitas o fármacos y las causas por las que deben consumirse o rendir el informe a que se refiere esta fracción, una vez iniciado el servicio o comisión o una vez consumida la droga lícita o fármaco:
- a).- Sobre drogas lícitas o fármacos en general, que deban consumirse por virtud de un tratamiento de salud;
  - b).- Las sustancias que en este caso se vayan a consumir;
  - c).- Las causas por las que se requiere o
  - d).- El término por el que se utilizarán.
- X.- Poseer, comprar, vender, pignorar, enajenar o transmitir objetos robados;
- XI.- Exigir, recibir o aceptar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas o bienes de cualquier tipo, por parte de los subalternos o cualquier elemento de la corporación;
- XII.- Ofrecer o entregar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas o bienes de cualquier tipo a sus superiores u otros elementos de la corporación;
- XIII.- Provocar intencional e innecesariamente, lesiones a los detenidos al momento de someterlos o trasladarlos;
- XIV.- Despojar a algún detenido o asegurado de cualquiera de sus bienes o pertenencias y
- XV.- Acumular tres o más correctivos disciplinarios, entre arrestos, cambios de adscripción o suspensiones temporales de carácter, en un período de doce meses.

**ARTICULO 51.-** Los miembros que integran los Cuerpos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, serán sancionados cuando omitan, transgredan o incumplan sus deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento o en las normas de aplicación supletoria y que no ameriten su remoción, independientemente de la aplicación de las sanciones que señalen otras Leyes.

**ARTICULO 52.-** Son sanciones disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto hasta por 36 horas;
- III.- Cambio de adscripción y
- IV.- La separación temporal de su servicio, hasta por quince días.

La amonestación, es la sanción por la cual se advierte al subordinado, la omisión o falta del cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirse. La amonestación, se hará constar por escrito.

El arresto, es la sanción por la cual se ordena la permanencia del policía en el área de retención, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas.

**ARTICULO 53.-** Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- La conveniencia de suprimir conductas, que lesionen la imagen de la corporación o afecten a los ciudadanos;
- II.- Los antecedentes del infractor y
- III.- Las circunstancias y condiciones en la que se haya cometido la falta.

**ARTICULO 54.-** La amonestación se aplicará por el Superior Jerárquico, por el incumplimiento de las normas disciplinarias cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento del servicio. En caso de reincidencia, el infractor se hará acreedor a un arresto.

**ARTICULO 55.-** El arresto se aplicará por el Superior Jerárquico, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta, determinará la duración del arresto.

**ARTICULO 56.-** El arresto, se impondrá en la forma siguiente:

- I.- Hasta 12 horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;
- II.- De 13 a 24 horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en el incumplimiento de las normas disciplinarias y
- III.- De 25 a 36 horas, cuando sea la tercera vez que se incurre en las normas disciplinarias.

**ARTICULO 57.-** El cambio de adscripción con carácter de sanción, se decretará por el Director a propuesta del Superior Jerárquico del elemento, cuando el comportamiento de éste afecte a la disciplina y buena marcha del grupo al que está adscrito o bien, sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

El cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio, no podrá controvertirse por el elemento.

**ARTICULO 58.-** El policía se hará acreedor a una separación temporal de 37 horas a 15 días, cuando sea la cuarta o posteriores veces que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias; en todo caso, se aumentarán tres días por cada vez en que se incurra en incumplimiento de las normas disciplinarias hasta llegar al límite máximo de 15 días.

**ARTICULO 59.-** En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el Superior Jerárquico de la Unidad, pondrá al policía sin demora a disposición de la Autoridad competente.

**ARTICULO 60.-** En los casos de separación temporal, el servidor público sancionado, no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

**ARTICULO 61.-** La aplicación de las sanciones disciplinarias a los policías de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, en todo caso se harán constar en el expediente personal respectivo.

**ARTICULO 62.-** No serán sancionados, los policías que integran la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

### **CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS POR LOS SUPERIORES JERARQUICOS**

**ARTICULO 63.-** Los Superiores Jerárquicos que determine el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil al fijar la organización operativa de la Secretaría, estarán facultados para imponer a sus subordinados, los correctivos disciplinarios de amonestación, arresto hasta por treinta y seis horas y cambio de adscripción por la realización de conductas que constituyan una o varias fallas disciplinarias.

Al imponer tales correctivos, el Superior Jerárquico deberá tomar en consideración:

- I.- La conveniencia de suprimir conductas que:
  - a).- Lesionen la imagen de la corporación;
  - b).- Afecten a la ciudadanía y
  - c).- Den un ejemplo nocivo a los demás elementos o fomenten la falta de respeto a la jerarquía.
- II.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- III.- Las condiciones exteriores y de los medios de ejecución;
- IV.- La antigüedad en el servicio policial y
- V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTICULO 64.-** Cuando algún Superior; conozca de conductas desplegadas por sus subordinados, que considere deban ser sancionadas con la suspensión temporal de carácter correctivo, inmediatamente lo hará del conocimiento del Director por los conductos correspondientes, aportándole los elementos necesarios para que éste pueda tomar la determinación que proceda.

**ARTICULO 65.-** En el caso de que cualquier Superior Jerárquico, tenga conocimiento de indisciplinas por algún elemento, someterá sin demora el asunto, con las constancias y por los conductos correspondientes, a conocimiento del Director.

El Director integrará el expediente del caso y lo turnará en un plazo no mayor de dos días al Secretario del Consejo de Honor y Justicia, a fin de que éste inicie el procedimiento disciplinario respectivo.

**ARTICULO 66.-** El Superior Jerárquico que imponga un correctivo disciplinario a algún elemento, deberá de asentar por escrito los hechos que le dieron origen, los motivos para la emisión de la sanción, así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone. Si se tratase de arresto o suspensión temporal de carácter correctivo, deberá indicarse la duración de los mismos.

Dicho documento, deberá firmarse por el Superior Jerárquico que hubiere impuesto el correctivo, quien lo deberá notificar personalmente al elemento. Copia de dicho documento con la constancia de su recepción, deberá quedar en el expediente del mismo elemento y otra se entregará al Director.

**ARTICULO 67.-** En los casos en que se imponga como correctivo disciplinario el arresto, éste deberá cumplirse en celdas diversas a las asignadas para personas detenidas por infracciones administrativas a los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones municipales o por la comisión de delitos o bien, en algún lugar específico del lugar de adscripción, procurando que sea en una área que permita vigilancia por parte del Superior Jerárquico. Asimismo, deberá señalarse en la boleta de internación, la fecha en que se lleve a cabo el arresto, así como del término que el mismo comprenda.

Cumplido que sea el arresto, deberá indicarse en documento por separado, fecha y hora de liberación, entregándose al elemento, copia simple de la boleta respectiva.

El Superior Jerárquico que imponga como correctivo disciplinario el arresto, será responsable del elemento durante el cumplimiento del mismo. Durante el término que dure el arresto, no se ganará prestación alguna a favor del elemento o en su caso, deberá reponer las horas de servicio que no hubiere prestado, en el horario que le fije el Superior.

**ARTICULO 68.-** La imposición de los correctivos disciplinarios contenidos en este Ordenamiento a los elementos, se hará en total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad, en la que éstos hubieren incurrido con la conducta imputada.

**ARTICULO 69.-** En los casos en que quien deba aplicar un correctivo disciplinario a un elemento, guarde con éste alguna relación de parentesco o de amistad, deberá de excusarse de intervenir en el asunto, comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible, a efecto de que sea éste último quien aplique el correctivo de que se trate.

**ARTICULO 70.-** Prescribe en treinta días, la facultad del Superior Jerárquico para la imposición de correctivos disciplinarios a los elementos, por faltas que cometan en el desempeño de su servicio o comisión, contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la comisión de la falta.

## **CAPITULO IX DE LA REMOCION**

**ARTICULO 71.-** La remoción, es la baja definitiva del servicio y la terminación de la relación laboral con la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, así como de los nombramientos expedidos por la Autoridad competente.

**ARTICULO 72.-** Son causas de remoción:

- I.- Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos o injurias a los ciudadanos, insubordinación a los Superiores, maltrato a los compañeros, subordinados o familiares de unos u otros, dentro o fuera del servicio;
- II.- Faltar por más de 3 días a sus servicios sin causa justificada, en un período de 30 días;
- III.- Destruir intencionalmente edificios, obras, equipos, vehículos, instrumentos u otros objetos a su cargo;
- IV.- Cometer actos inmorales durante el servicio;
- V.- Revelar asuntos confidenciales o reservados, de que tuviere conocimiento con motivo de la prestación del servicio;

- VI.- Ocasionar con su imprudencia, abandono, descuido o negligencia, la suspensión o deficiencia del servicio;
- VII.- Desobedecer las órdenes verbales o escritas, que reciba de sus superiores.
- VIII.- Asistir a sus servicios con aliento alcohólico o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o consumirlas durante y después de el servicio o en el centro de trabajo, salvo prescripción médica y
- IX.- Faltar reiteradamente más de dos veces u ocasiones a las obligaciones que impone este Reglamento.

**ARTICULO 73.-** Cuando de alguna de las causas de remoción, se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan constituir delito, se procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

**ARTICULO 74.-** Cuando el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil o el Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones, conozcan asuntos relacionados con causas de remoción de los policías de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular, quienes en su caso, tramitarán ante la Contraloría el proceso correspondiente, la que podrá investigar los hechos y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Se notificará al elemento, la instauración y naturaleza del procedimiento, citándolo para que comparezca personalmente al lugar, día y hora en que tendrá verificativo una audiencia para hacerle saber los hechos que se le imputan, en la que podrá manifestar por sí o por medio de persona de su confianza, en forma oral o escrita, lo que a su derecho convenga ofrecer pruebas y formular alegatos;
- II.- Las notificaciones y las citaciones, se efectuarán por conducto del notificador de la Contraloría, quien para el ejercicio de sus funciones estará investido de fe pública;
- III.- Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 3 días, ni mayor de 5 días hábiles;
- IV.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere y producidos en su caso, los alegatos por parte del compareciente, el Secretario de Contraloría Municipal dictará dentro de los 30 días hábiles siguientes, la resolución pertinente, debidamente fundada y motivada;
- V.- En la resolución se determinará la inexistencia de responsabilidades o la sanción que corresponda, notificando la resolución al interesado dentro de las 48 horas siguientes;
- VI.- Posteriormente a la audiencia a la que se refiere la fracción I del presente Artículo, el Secretario de la Contraloría Municipal en su caso, podrán determinar la separación temporal del elemento, cuando éste se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa por actos u omisiones de la que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de éste, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad. La separación referida, no prejuzga la responsabilidad que se le impute;
- VII.- La separación a que se refiere la fracción anterior, suspenderá los efectos del nombramiento y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado;
- VIII.- La separación causará efecto cuando así lo resuelva el Secretario de la Contraloría Municipal en su caso, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Artículo;

- IX.-** Si los elementos separados temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán sus haberes que debieron percibir durante el tiempo que duró la separación;
- X.-** La resolución que se dicte, tomará en consideración la falta cometida y los antecedentes del infractor sujeto al procedimiento, así como las pruebas desahogadas;
- XI.-** El procedimiento anterior, se sujetará además al Reglamento correspondiente y en lo no previsto se aplicará en lo conducente y en forma supletoria al Reglamento de Tránsito del Estado o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y
- XII.-** De todo lo actuado, se levantará constancia por escrito y las resoluciones respectivas se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los policías de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal o Municipal.

## **CAPITULO X DEL MANDO**

**ARTICULO 75.-** El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil o quien lo sustituya legalmente en el ejercicio del mando directo, de acuerdo con las disposiciones de este Ordenamiento con las demás disposiciones aplicables al caso, organizará y administrará la Corporación de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

**ARTICULO 76.-** Los Directores de Seguridad Pública, tienen el deber de conservar el orden público y vial, evitar los delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas y morales y velar por la libertad y el respeto de las garantías individuales que la Constitución otorga, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que están bajo sus órdenes.

**ARTICULO 77.-** En la prevención de los delitos y en la detención de los responsables, se sujetarán a las prevenciones contenidas en las disposiciones relativas del presente Ordenamiento.

**ARTICULO 78.-** Para la prevención y sanción de las faltas por infracciones a los Reglamentos Administrativos y cualesquier otras disposiciones de observancia general, el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, acatará las disposiciones e instrucciones que sobre el particular recibiere del C. Presidente Municipal y desarrollará las actividades adecuadas que tiendan a la conservación de tales fines.

**ARTICULO 79.-** Los Directores de Seguridad Pública, conservarán una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión u otros medios adecuados que no causen daño a las personas o a sus bienes, pero hará uso de su autoridad siempre que lo considere necesario.

**ARTICULO 80.-** El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, cumplirá y hará cumplir el presente Ordenamiento.

## **CAPITULO XII DEL ESCALAFON, LICENCIAS, ASCENSOS Y ANTIGÜEDADES**

**ARTICULO 81.-** Es facultad del C. Presidente Municipal y del Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil o de su sustituto legal, el conceder todo género de licencias y ascensos.

**ARTICULO 82.-** Ascenso, es la promoción al grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón.

**ARTICULO 83.-** El ascenso sólo se concederá dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en el caso de que en ellos no haya interesados para cubrir la vacante y solamente se correrá el escalafón cuando haya plaza disponible, pues de lo contrario, se conservarán los derechos hasta que ocurra tal cosa.

**ARTICULO 84.-** Los beneficios provenientes de un movimiento escalafonario, sólo pueden ser renunciados por aquéllos a quienes corresponda el derecho de ascender, la renuncia al ascenso no implica la pérdida de empleo, cargo o comisión que desempeñen.

**ARTICULO 85.-** Por ningún motivo, se concederán ascensos a los Policías que se encuentren:

- I.- Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II.- Disfrutando de licencia ordinaria o extraordinaria para asuntos particulares;
- III.- Procesados y
- IV.- Desempeñando puesto de Elección Popular.

**ARTICULO 86.-** El derecho de ascenso, se pierde definitivamente:

- I.- Por sentencia ejecutoriada, en la que se declare que el Agente o miembro de la Policía, es responsable de algún delito;
- II.- Se suspende durante la instrucción de los procesos, aún cuando la sentencia ejecutoriada sobre ellos sea absolutoria;
- III.- Cuando se desempeñe un puesto de Elección Popular;
- IV.- Durante el tiempo de las licencias ordinarias o extraordinarias o
- V.- Cuando las resoluciones judiciales fijen un término para la inhabilitación del servicio de policía, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTICULO 87.-** En los casos de correcciones administrativas o de cualquier otra índole que suspendan a los Agentes o Empleados en el servicio, será también suspendido transitoriamente el derecho al ascenso por el término que dure la sanción.

**ARTICULO 88.-** El derecho de escalafón que se suspende transitoriamente según los Artículos anteriores, se recobra inmediatamente después que desaparezcan las causas determinantes.

**ARTICULO 89.-** La antigüedad para los miembros de la policía, se contará desde la fecha en que hayan causado alta en cualquiera de las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

**ARTICULO 90.-** No se computará como tiempo de servicios:

- I.- El tiempo de las licencias ordinarias y extraordinarias, cuando se concedieran para asuntos particulares;
- II.- El de las comisiones fuera del servicio de policía o el conducto para desempeñar puesto de Elección Popular y
- III.- El de las suspensiones, en los casos en que dichas suspensiones sean obstáculos para la concesión del ascenso.

**ARTICULO 91.-** La antigüedad se pierde por traición a la Patria; por rebelión contra las Instituciones legales del País, dictada por los Tribunales competentes.

**ARTICULO 92.-** Los ascensos se concederán por riguroso escalafón, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Competencia y
- II.- Antigüedad: Siendo de igual competencia, la antigüedad decide y concurriendo la igualdad en ambas circunstancias, los servicios prestados darán la preferencia.

## **CAPITULO XII DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 93.-** Las personas que sean convocadas para los servicios extraordinarios de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, estarán sujetos a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Se les proporcionará el equipo necesario para el servicio, otorgando previamente la fianza respectiva;
- II.- Al darse de alta en la Secretaría, darán por escrito su nombre completo y la dirección exacta de su domicilio;
- III.- Desempeñarán puntualmente todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se encomienden;
- IV.- Obedecerán a los jefes y clases, acatando sus órdenes, ya sean dadas por escrito o de palabra, en todo aquello que se refiera al servicio;
- V.- Deberán reconocer las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, así como los Reglamentos Interiores de la Secretaría;
- VI.- Deberán saber los nombres y los grados, de las máximas Autoridades Estatales y Municipales;
- VII.- Vestirán con limpieza, no llevarán prendas ajenas al uniforme;
- VIII.- Una vez concluido su servicio, el Agente de Policía que tenga arma a su cargo, deberá entregarla al Departamento de Armamento;
- IX.- Ningún Agente en servicio, podrá salir fuera de esta plaza sin la autorización correspondiente;
- X.- No deberán dar informes al público, sobre el número de elementos que sale a servicio o sobre los vehículos o unidades que hagan su recorrido en los sectores, ni cualquier otro dato que pueda ser útil a los transgresores de la Ley;
- XI.- El Policía deberá presentarse a la Secretaría a desempeñar el turno que le corresponda; al efecto llevará consigo el arma que tenga de cargo, la dotación de municiones, su placa, el silbato, libreta de notas y su credencial;
- XII.- Cuando se le nombre servicio, anotará en su libreta de notas el lugar exacto y ratificará personalmente las consignas de su servicio;
- XIII.- Al recibir su servicio, hará el recorrido en el sector que le corresponda; si se tratare del tercer turno, se cerciorará de que las puertas y ventanas de residencias y establecimientos comerciales e industriales estén perfectamente cerradas;

- XIV.-** Si encontrare cerraduras fracturadas o alguna casa o establecimientos abiertos, dará aviso a la Secretaría para las investigaciones del caso y rendirá a la vez, parte correspondiente al encargado del servicio;
- XV.-** Si en el sector existe aparato de teléfono, se reportará cada hora a la Dirección que esté adscrito;
- XVI.-** En caso de que en su sector o en las inmediaciones de él, existan cantinas, bares, discotecas y otros similares, se abstendrá de concurrir a ellos, manteniéndose a distancia prudente desde donde pueda vigilarlos;
- XVII.-** En casos de incendio o siniestro, dará aviso inmediatamente a los servicios de emergencia en general;
- XVIII.-** En caso de que algún empleado de los que trabajan en vehículos de transporte, cometa algún delito o sea responsable de algún atropellamiento, lo acompañará hasta la terminal para que sea relevado y de ahí lo conducirá a la Oficina que corresponda;
- XIX.-** En caso de muerte o lesiones por accidente, suicidio o riña, dará parte inmediatamente a su Comandancia, tomando todas las precauciones para que no sea removido el cadáver o el lesionado, ni se toquen los objetos cercanos ni el arma, si la hubiese. Si el caso ocurriera a la vista y en la vía pública, no permitirá aglomeraciones. Si se tratare de habitación, evitará el acceso a ella para no borrar las huellas o indicios que puedan ser útiles para el esclarecimiento del delito, entretanto, no se presente el personal del Ministerio Público y el de identificación, tomará los datos necesarios y rendirá su parte detalladamente y
- XX.-** Todas las remisiones se harán por conductos debidos, salvo el caso de delitos o faltas graves que el Policía hubiere presenciado, pues en ese caso deberá presentar personalmente al responsable, al área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y rendir su declaración proporcionando todos los datos relativos al hecho y a los responsables.

## **CAPITULO XIII DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

### **TITULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA E INTEGRACION DEL CONSEJO**

**ARTICULO 94.-** El Consejo, es un Organó Colegiado Auxiliar de la Secretaría de Consulta y de Decisión, que será competente para:

- I.-** Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios que se instauren contra los elementos, por infracciones en que incurran a las obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normas disciplinarias previstas en el presente Reglamento;
- II.-** Resolver sobre la suspensión temporal de carácter preventivo de los elementos;
- III.-** Otorgar condecoraciones y determinar con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas para los elementos;
- IV.-** Conocer y resolver los recursos de rectificación que le sean presentados y
- V.-** Las demás que confiera expresamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal del mismo.

**ARTICULO 95.-** Corresponde al Consejo, velar por la honorabilidad y reputación de los elementos, combatiendo con energía las conductas lesivas desplegadas por éstos y que afecten la imagen y funcionamiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**ARTICULO 96.-** El Consejo, estará integrado por:

- I.- El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, quién fungirá como Presidente del mismo;
- II.- El Titular de la Secretaría de la Contraloría, que tendrá el carácter de Secretario en las decisiones del Consejo, teniendo derecho a voz y voto;
- III.- Cuatro Vocales teniendo ese carácter:
  - a).- El Secretario General del H. Ayuntamiento;
  - b).- El Regidor del H. Ayuntamiento que coordine la Comisión de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
  - c).- Un elemento que hubiere obtenido la condecoración en cualquiera de sus modalidades y
  - d).- Un Consejero Ciudadano integrante del Subcomité de Seguridad Pública del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, electo por los mismos Consejeros que tengan ese carácter en dicho Organó.

**ARTICULO 97.-** Cada uno de los miembros del Consejo, deberá nombrar a su respectivo Suplente, quien lo sustituirá en las ausencias. Los Suplentes se determinarán conforme a lo siguiente:

- I.- Tratándose de los miembros a que se refieren las fracciones I, II, y III inciso a) del Artículo anterior, suplirá al miembro del Consejo, el Funcionario de la Dependencia que corresponda;
- II.- Al Regidor lo suplirá el Secretario de la Comisión que coordina y en su defecto, otro integrante de ésta y
- III.- Al Consejero Ciudadano, lo suplirá otro integrante del Comité que tenga el mismo carácter.

**ARTICULO 98.-** El Consejo se instalará con todos sus integrantes, a excepción del elemento condecorado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio de la gestión del Ayuntamiento correspondiente, mediante Convocatoria que expida para tal fin el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

**ARTICULO 99.-** Dentro de los diez días siguientes a la instalación a que se refiere el Artículo precedente, el Consejo emitirá una Convocatoria en la que determinará el proceso de selección del elemento condecorado, que formará parte del mismo y su Suplente, quien deberá ser también elemento condecorado.

Los requisitos de dicho proceso, deberán ser dados a conocer oportunamente por el Consejo, a los elementos que hayan recibido una condecoración, a fin de que puedan participar en el mismo.

El Consejo, para resolver sobre la elección de los elementos condecorados que se integrarán como Propietario y Suplente, se ajustará a los términos de la Convocatoria y valorará perfectamente la honorabilidad, disciplina y ecuanimidad del elemento, así como el grado de reconocimiento y respeto que le tengan sus compañeros, para lo cual

deberá aplicar una consulta entre los elementos de la Corporación, donde se recoja su opinión al respecto a los particulares. Esta consulta, sólo será un elemento adicional a considerar dentro de la valoración.

**ARTICULO 100.-** Los asuntos que quedaren pendientes de resolución por el Consejo al término de una Administración Municipal, serán turnados por éste, una vez que se encuentre integrado en su totalidad por sus nuevos miembros.

**ARTICULO 101.-** El Consejo Sesionará en forma Ordinaria, cada 90 días y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

En ambos casos, será necesaria la Convocatoria a los integrantes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Sesión.

**ARTICULO 102.-** Las Convocatorias para las Sesiones del Consejo, deberán indicar el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como el Orden del Día que se proponga.

Los integrantes del Consejo, determinarán la forma en que se les notificarán las Convocatorias para las Sesiones.

Los integrantes del Consejo, podrán consultar con el Secretario del mismo previamente a la Sesión, los expedientes formados con motivo de los asuntos a tratar en la misma.

**ARTICULO 103.-** Las Sesiones del Consejo serán privadas y tendrán validez, si concurren por lo menos, el Presidente, el Secretario y tres Vocales o sus respectivos Suplentes.

**ARTICULO 104.-** Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en Sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las discusiones de los asuntos por los integrantes del Consejo, se harán en la forma y términos que el mismo determine.

**ARTICULO 105.-** Los miembros del Consejo, deberán excusarse de intervenir en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar de negocios o exista una relación de parentesco por afinidad o consanguíneo hasta el cuarto grado, con el elemento al que se refiera el asunto a tratar.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**ARTICULO 106.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Convocar a Sesiones, por conducto del Secretario;
- II.- Présidir las Sesiones;
- III.- Declarar el inicio y la clausura de las Sesiones;
- IV.- Dar seguimiento hasta su total cumplimiento, a las resoluciones del Consejo;
- V.- Turnar al Secretario para su presentación al Consejo, los asuntos que a éste le competan y de los que tengan conocimiento por razón de su cargo;
- VI.- Determinará el carácter público o privado de las Sesiones, según el caso lo amerite y

**VII.-** Las demás que se le otorguen por el propio Consejo.

**ARTICULO 107.-** Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I.- Formular el Calendario de las Sesiones;
- II.- Elaborar el Proyecto del Orden del Día para cada Sesión;
- III.- Tomar lista de asistencia, a los miembros del Consejo en sus Sesiones y en su caso, declarar la existencia de Quórum Legal para sesionar;
- IV.- Presentar al Consejo, los asuntos que deba resolver;
- V.- Turnar al Secretario para su presentación al Consejo, los asuntos que a éste le competan y de los que tenga conocimiento por razón de su cargo;
- VI.- Proponer el sentido y la motivación de las resoluciones, que deberá dictar el Consejo en los procedimientos disciplinarios y en los recursos de rectificación;
- VII.- Levantar el Acta de las Sesiones del Consejo, en los procedimientos disciplinarios y en los recursos de rectificación;
- VIII.- Llevar el control de los expedientes, que se formen con motivo de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo, la que deberá firmar junto al Presidente;
- IX.- Hacer revisiones periódicas, para cerciorarse que los correctivos disciplinarios que impongan los Superiores Jerárquicos y las resoluciones del Consejo, consten en los expedientes de los elementos, informando a aquel de los resultados obtenidos y
- X.- Las demás que se deriven o que le encomiende el Consejo.

**ARTICULO 108.-** Son atribuciones de los Vocales del Consejo:

- I.- Consultar previamente a la Sesión, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se vayan a someter a consideración del Consejo;
- II.- Asistir a las Sesiones;
- III.- Votar los Acuerdos y demás resoluciones y
- IV.- Las demás que les encomiende el Consejo o que se deriven del presente Ordenamiento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Ordenamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** En virtud de la vigencia de este Reglamento, el Consejo de Honor y Justicia se integrará a más tardar 30 días después de entrar en vigor el presente Ordenamiento.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Ordenamiento.

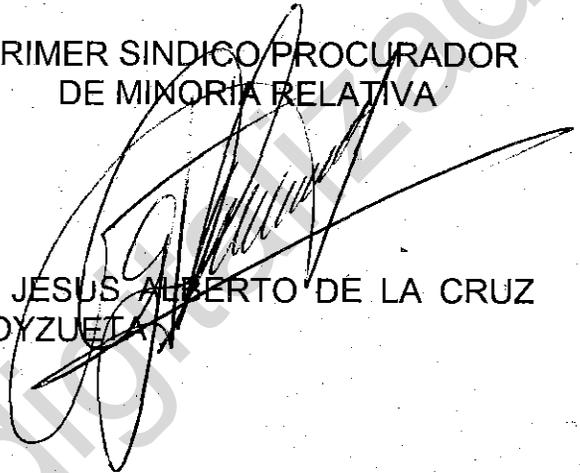
Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al primer día del mes de julio del año dos mil tres.

PRIMER SINDICO PROCURADOR  
DE MAYORIA RELATIVA



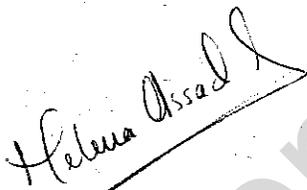
C. MIGUEL ANGEL PEREZ  
BAUTISTA

PRIMER SINDICO PROCURADOR  
DE MINORIA RELATIVA



C. JESUS ALBERTO DE LA CRUZ  
GOYZUETAN

REGIDORES



C. HELENA ASSAD SANCHEZ



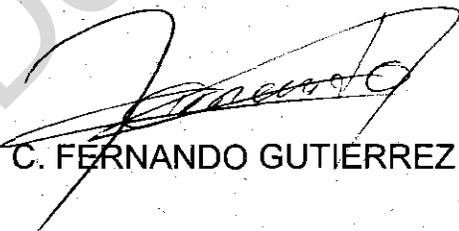
C. RAYMUNDO BAUTISTA  
PICHARDO



C. IRMA BEATRIZ CHAVEZ RIOS



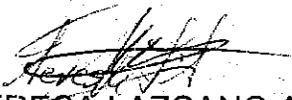
C. ROMUALDO GARCIA  
CALDERON



C. FERNANDO GUTIERREZ PEREZ



C. BLANCA MARIA JUAREZ  
GONZALEZ



C. TERESA LAZCANO AVILA



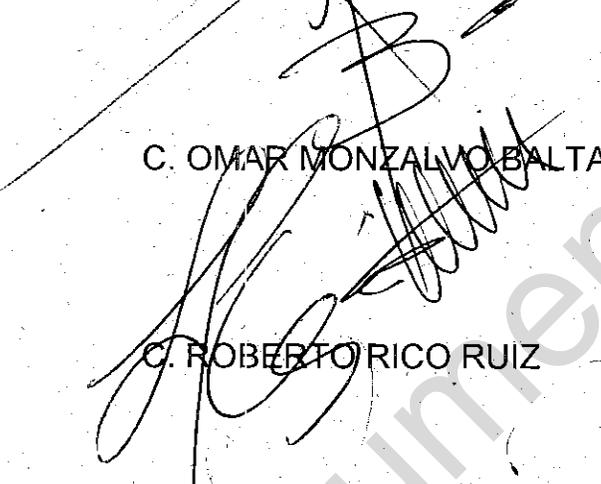
C. JUAN CARLOS LEON  
HERNANDEZ



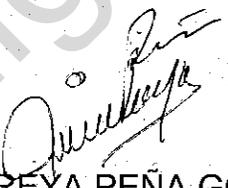
C. JOSE ALFREDO LÓPEZ  
ALBARRAN



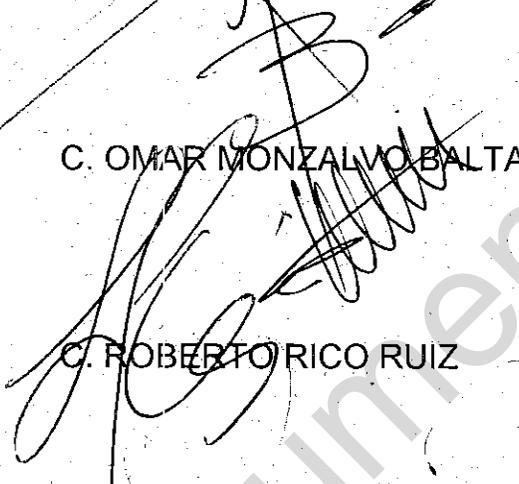
C. AURORA MOHEDANO ROMERO



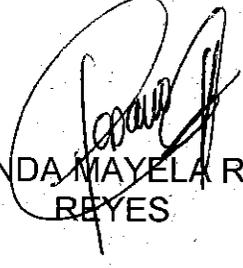
C. OMAR MONZALVO BALTAZAR



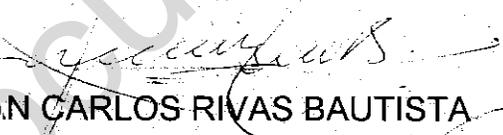
C. MIREYA PEÑA GONZALEZ



C. ROBERTO RICO RUIZ



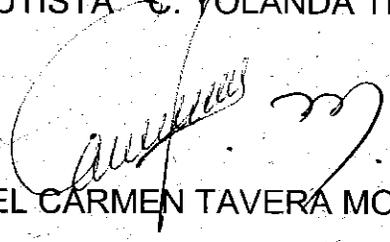
C. YOLANDA MAYELA ROSANO  
REYES



C. JUAN CARLOS RIVAS BAUTISTA



C. YOLANDA TELLERIA BELTRAN



C. MARIA DEL CARMEN TAVERA MONROY

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto Municipal Número 1, por lo tanto mando se publique, para su estricta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; al primer día del mes de julio del año dos mil tres.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA

Con fundamento en el Artículo 93 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.



**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

L. A. E. JOSE GLAFIRO CHAVEZ BUSTOS



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HIDALGO.

### ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

C. JULIAN FERNANDO VIVEROS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **11 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES**, ACORDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO:

### “COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO”

BAJO LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 3 FRACCION I, 5, 23, 37, 41, 49 FRACCIONES I, II, VIII, XLI PARRAFO SEGUNDO, 52 FRACCIONES I, III, XXI, XXXVI, XLVIII, 53, 83, 104 FRACCION I Y 108 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TAL Y COMO LO DISPONEN EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENE COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y

EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS, EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO, LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EMITEN EL PRESENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO".

EL ORGANISMO QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO, ES:**

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, QUE ACTUALMENTE CONTROLA Y ADMINISTRA EL MUNICIPIO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO REFERIDOS EN EL AMBITO MUNICIPAL;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS, LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN, PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS, DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;
- XVII.- REALIZAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;
- XVIII.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL,

TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;

- XIX.- INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XX.- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION, INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y
- XXI.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**TERCERO.- INTEGRACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:**

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

**CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO, SE INTEGRARA CON:**

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- II.- EL SINDICO PROCURADOR;
- III.- UN REGIDOR;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO Y
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SE NOMBRARA AL RESPECTIVO UN SUPLENTE.

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

- I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL, QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;
- III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;

- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS; ADEMAS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**SSEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;
- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

- IV.- APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;
- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES Y LA CONTRIBUCION A LA QUE REFIERE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL AUTORIZADO POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO;
- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS FEDERALES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS PERMISIBLES SEÑALADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA;
- XVI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PRESTE A LA COMUNIDAD, SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;

**XVII.-** PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;

**XVIII.-** SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES;

**XIX.-** EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y

**XX.-** LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

**SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

**I.-** LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;

**II.-** LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;

**III.-** LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;

**IV.-** LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

**V.-** LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;

**VI.-** LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;

**VII.-** LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y

**VIII.-** LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

**OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.-** EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO PROCURADOR Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

**I.-** VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA;

**II.-** PRACTICAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS, AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;

- III.- RENDIR A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE.
- VI.- ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

**DECIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCAMO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA, ESTARA REGULADO POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

CUARTO.- LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO" TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HIDALGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCION  
DE ATITALAQUIA, HGO.



C. JULIAN FERNANDO VIVEROS MEDINA

EL SINDICO PROCURADOR

PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA

C. ANGEL CAMPA GODINEZ  
REGIDOR

ING. SERGIO REYES GOMEZ  
SECRETARIA DE LA H. ASAMBLEA

C. MAURINO HERNANDEZ OBREGON  
REGIDOR

C. ELENA PEÑA FACIO  
REGIDOR

C. CECILIO REYES RAMIREZ  
REGIDOR

C. VICENTE RAMIREZ ALVAREZ  
REGIDOR

C. FRANCISCO VILLA HERNANDEZ  
REGIDOR



C. VALENTIN BERNAL CRUZ  
REGIDOR

C. IRINEO RAMIREZ ALVAREZ

C. CIRILO CHAVEZ GALINDO

### SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

**Convocatoria: 036**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CARRETERAS Y VEHICULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD.

#### Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-080-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	27/08/2003	28/08/2003 12:30 horas	No habrá visita a instalaciones	01/09/2003 10:00 horas	\$250,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C720805002	Mezcla asfáltica en caliente		160	Tonelada	
2	C720805012	Emulsión de rompimiento rapido (ECR-65) alta viscosidad		154,000	Litro	
3	C720805002	Material petreo 3-A		924	Metro cúbico	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-081-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	27/08/2003	28/08/2003 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	01/09/2003 11:00 horas	\$400,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	I480800072	Camioneta chevrolet silverado "H" 1500		4	Pieza	
2	I480800014	Vehiculo sedan neon "SE"		3	Pieza	
3	I480800012	Vehiculo dodge stratus SE ATX modelo 2004		1	Pieza	

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE AGOSTO DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RUBRICA.

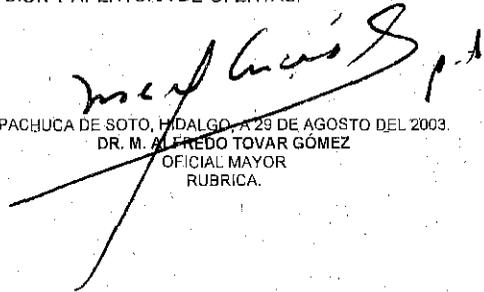
Convocatoria: 037

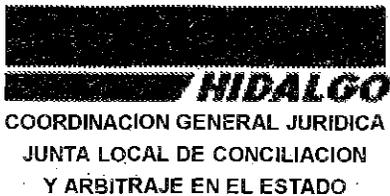
EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, EQUIPO DE COMPUTO, VEHICULOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita e instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-082-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/08/2003	02/09/2003 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	05/09/2003 10:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	150200000	Equipo transceptor tipo móvil		23	Pieza	
2	150200000	Torreta streethawk de lujo		23	Pieza	
3	150200000	Sirena de 100 watts de varios tonos		23	Pieza	
4	150200060	Bocina C/100 wt. De potencia		23	Pieza	
5	150200000	Switches para torreta		23	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita e instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-083-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/08/2003	03/09/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/09/2003 10:00 horas	\$1,000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	180000096	Microcomputadora procesador intel pentium 4 a 2.80 GHZ		15	Pieza	
2	180000096	Microcomputadora procesador intel pentium 4 a 2.26 GHZ		39	Pieza	
3	180000096	Microcomputadora procesador intel pentium 4 a 2.26 GHZ		136	Pieza	
4	180000116	Servidor intel xeon con 2 procesadores		1	Pieza	
5	180000182	Impresora láser HP 2300N		34	Pieza	
(SON 15 PARTIDAS)						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita e instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-084-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/08/2003	03/09/2003 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	05/09/2003 11:00 horas	\$400,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	148080072	Camioneta marca chevrolet 1500 tipo pick-up		5	Pieza	
2	148080072	Camioneta marca ford F-350 modelo 2003		1	Pieza	
3	148080072	Vehículo tipo x-trail six		1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita e instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-085-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/08/2003	03/09/2003 14:00 horas	03/09/2003 10:00 horas	05/09/2003 12:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	150200000	Suministro e instalación de cableado estructurado		1	Pieza	

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

  
 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 29 DE AGOSTO DEL 2003.  
 DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
 OFICIAL MAYOR  
 RUBRICA.



## CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL CONVENIO NUMERO 34/1999 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL TRABAJADOR ALEJANDRO UREÑA ROMERO Y OTROS EN CONTRA DE AUTOMOVILISTICA DE HIDALGO, S.A. DE C.V., POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION, CONSISTENTE EN PREDIO URBANO UBICADO EN PROLONGACION DE OCAMPO Y PREDIO URBANO MARCADOS COMO LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO LOS CAPULINES EN LA CIUDAD DE APAN, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES:- AL NORTE EN 30 METROS, LINDA CON CONCEPCION GONZALEZ, JUAN ARMENIA, FILEMON Y GLORIA GONZALEZ; AL SUR EN 30 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE EN 20 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE EN 20 METROS LINDA CON CALLE DE LOS MANZANOS CON UN VALOR COMERCIAL DE \$168,000.00; PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO NUM. 108 DE ESTA CIUDAD, **A LAS 9:30 HORAS DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ESPECIFICADA COMO AVALUO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.



PACHUCA, HGO. A 18 DE AGOSTO DEL 2003

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

  
LIC. MARIA ESTHER TREJO HERNANDEZ

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO****PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

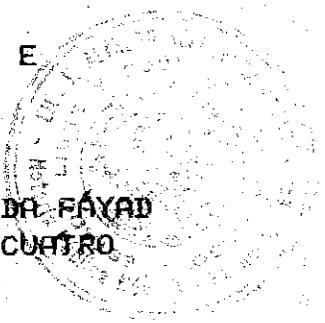
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 17,091 diecisiete mil noventa y uno, de fecha 30 treinta de Junio de 2003 dos mil tres, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes de la señor **HECTOR JORGE NORANDI RIENZI**, habiendo aceptado la herencia la heredera **ROSANNY DE ARMAS GIELPI**, y también aceptando el cargo de Albacea **MARIANA LAURA NORANDI DE ARMAS**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado **MARIANA LAURA NORANDI DE ARMAS**, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2-1

Pachuca, Hidalgo a 24 de Agosto del 2003

A T E N T A M E N T E

  
LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO  
PACHUCA, HIDALGO



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ma. Isabel Méndez Balcells promoviendo por su propio derecho, en contra de Antonia Pascual Valls Vda. de Balcells, expediente número 434/2001.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en calle General P. De Mejía, número 208, colonia Morelos, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 13.00 M y linda con propiedad de Carmen y Guadalupe Hernández; Al Sur: Mide en una línea 5.00 M y linda con calle De Mejía y en otra línea mide 8.00 M y linda con fracción del señor Marco Antonio González Pineda; Al Oriente: En una línea mide 20.00 M y linda con Marco Antonio González Pineda; Al Poniente: Mide 40.00 M y linda con Gilberto González Pineda, con una superficie de 360.00 M<sup>2</sup>, cuyas características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 2 dos de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$539,630.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que asistan de ellos.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 11 de agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Raúl Blancas Ychante, en contra de Rosa Elvia Roque Ramírez, expediente No. 832/2002.

Pachuca, Hgo., junio 03 tres del 2003 dos mil tres.

Por presentado Raúl Blancas Ychante con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. Rosa Elvia Roque Ramírez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en

el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio 11 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Esther Mota Avila, en contra de Rosalinda Tovar Corona, expediente número 1059/98, se dictó un auto de fecha 14 catorce de julio del año 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

Por presentada Esther Mota Avila con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47, 55, 552, 558, 560, 561, 562, 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante, se señalan nuevamente las 10:00 diez horas del día 11 once de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía y motivo del presente Juicio, consistente en el predio urbano denominado La Escuela Vieja, ubicado en Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 98.50 metros con Uriel Peña Hernández; Al Sur: En 18.60 metros con José Cruz Hernández; Al Oriente: En 21.00 metros con Uriel Peña Hernández; Al Poniente: En 97.70 metros con camino público.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$314,000.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 08 de agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIBEL RODRIGUEZ NACASPACA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 2 dos de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gustavo Aragón Garnica Endosatario en Procuración del C. Ricardo Samperio Sánchez, en contra del C. Emiliano Sánchez Ortiz, expediente número 542/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de fecha 9 nueve de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ubicado en la calle del Calvario sin número, en el Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$273,300.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas, dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo de esta ciudad, tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Francisca Ríos Varela, en contra de Aurelio Balderas Rodríguez y Registro del Estado Familiar del Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo, expediente número 1443/2001, mediante sentencia definitiva de fecha 1 uno de julio de 2003 dos mil tres, se ha ordenado publicar por dos ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del-Gobierno del Estado de Hidalgo los puntos resolutiveos de la misma, los cuales a la letra dicen:

**PRIMERO.-** Este Juzgador resultó competente para conocer y resolver de la presente controversia familiar.

**SEGUNDO.-** Procedió la Vía Escrita Familiar seguida.

**TERCERO.-** Se declaran probados los elementos constitutivos de la pretensión intentada en este Juicio por la parte actora, en tanto que el demandado no contestó la demanda incoada en su contra, siguiéndose el Juicio en rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia de lo anterior se declara que se ha constatado la nulidad absoluta del matrimonio celebrado entre María Francisca Ríos Varela y Aurelio Balderas Rodríguez ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Almoloya, Hidalgo, el día 21 veintiuno de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, constante en el Libro 1 uno, del año 1998 mil

novecientos noventa y ocho, a Fojas 76 setenta y seis, como Acta 76 setenta y seis.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario de Acuerdos que corresponda para que, oportunamente dentro del término legal de 10 diez días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, dé cuenta a este sentenciador del proyecto respectivo para que se gire el oficio que corresponde al Oficial del Registro del Estado Familiar del Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo, a efecto de que se le hagan llegar las copias certificadas de la presente resolución y pueda darse cumplimiento a lo previsto por los Artículos 392 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo, 263 y 322 del Código de Procedimientos Familiares:

**SEXTO.-** Se concede la custodia definitiva del menor Ulises Jesús Balderas Ríos a la madre de éste, María Francisca Ríos Varela.

**SEPTIMO.-** Se condena a Aurelio Balderas Rodríguez, a que otorgue una pensión alimenticia definitiva a favor de María Francisca Ríos Varela consistente en el pago de la cantidad equivalente al 25% veinticinco por ciento del importe mensual del salario mínimo general vigente en esta región al tiempo de su pago, cantidad que deberá ser depositada dentro de los tres primeros días de cada mes en este Juzgado por mensualidades adelantadas, para que María Francisca Ríos Varela las reciba en nombre y cuenta propio.

**OCTAVO.-** Se condena a Aurelio Balderas Rodríguez a otorgar una pensión alimenticia definitiva a favor de Ulises Jesús Balderas Ríos consistente en el pago de la cantidad equivalente al 25% veinticinco por ciento del importe mensual del salario mínimo general vigente en esta región al tiempo de su pago, cantidad que deberá ser depositada dentro de los tres primeros días de cada mes en este Juzgado por mensualidades adelantadas, para que María Francisca Ríos Varela las reciba en nombre y cuenta del referido menor.

**NOVENO.-** Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**DECIMO.-** Dése concreta vista de todo lo actuado al Ministerio Público por conducto del Agente del mismo adscrito a este Organó Jurisdiccional, para que proceda conforme a su responsabilidad se lo exija, expidiéndose al efecto copia certificada de todo lo actuado dentro de este expediente.

**UNDECIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó el ciudadano Juez de Primera Instancia Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado en Derecho Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho Celia Ramírez Godínez, que firma para constancia, autoriza y dá fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Alberto Hernández Enciso, en contra de Abihail Martínez Lugo, expediente número 598/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil tres.

Por presentado Alberto Hernández Enciso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 33, 59, 60, 133, 147, 174, 175 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte contraria al no haber ofrecido pruebas de su parte y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- En consecuencia de lo anterior y visto el estado procesal que guardan los presentes autos díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha nueve de junio del año en curso.

IV.- No se hace especial pronunciamiento por lo que hace a la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, se elige la forma escrita, concediéndose un término de veinte días para su desahogo.

V.- Se señalan las diez horas del día doce de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la C. Abihail Martínez Lugo, a quien deberá citar por los conductos legales, para que el día y hora antes señalado comparezcan al local de este Juzgado ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad.

VI.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza los medios probatorios que así lo ameriten.

VII.- Asimismo publíquese el presente auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

VIII.- Cítese a la C. Agente del Ministerio Público adscrita y al H. Consejo de Familia, para que comparezca al desahogo de la diligencia antes señalada.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Edgar Octavio Anaya Picasso, que autentica y dá fe. Doy fe.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 18 de agosto de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 9 nueve de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANAMEX, en contra de los CC. Jorge Zúñiga Torres y Sofía García Hernández, expediente número 1038/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio:

1.- Ubicado en Nicolás Flores número 47, colonia Centro, en Pachuca, Hidalgo.

2.- Ubicado en Manuel Vargas Cataño, colonia San Antonio El Desmonte, en Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de 1.- \$725,600.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble ubicado en Nicolás Flores número 47, colonia Centro, en Pachuca, Hidalgo, 2.- \$121,600.00 (CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble ubicado en Manuel Vargas Cataño, colonia San Antonio El Desmonte, en Pachuca, Hidalgo, manifestando que las cantidades antes citadas, ya tienen la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo de esta ciudad, tableros notficadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rubén Gallardo Flores y Rosa Elizalde Hernández, expediente número 174/2002.

Como lo solicita el actor y toda vez que se ignora el domicilio de los demandados, se autoriza su emplazamiento a través de edictos, mismos que deberán publicarse por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber a los CC. Rubén Gallardo Flores y Rosa Elizalde Hernández, que tienen el término de 40 días cortados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, para que se presenten ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, o pongan las excepciones que para ello tuvieron y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, serán declarados fictamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de cédula.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Mercantil, promovido por Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, en contra de María Clara Quiroz Barranco y Jorge Torres González, expediente número 264/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de mayo del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Juan Marco Austria Salas con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1068, 1069, 1070 del Código de Comercio, así como el Artículo 121 fracción III del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en atención a que no se obtuvieron datos de localización del domicilio de los demandados a través de los oficios de investigación, en consecuencia, se autoriza el emplazamiento a Juicio por medio de edictos, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. María Clara Quiroz Bravo y Jorge Torres González, que tienen instaurada en su contra, una demanda de Juicio Especial Mercantil, promovida por el Lic. Juan Marco Austria Salas en su carácter de Apoderado Legal de Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista, igualmente hágase del conocimiento de los demandados que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. JOSE MANUEL MATIANO CHAVEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Elena Zoraida Martínez Osorio, en contra de José Manuel Matiano Chávez, expediente número 261/2003, se dictó un Acuerdo de fecha 12 de agosto del año en curso, que en lo conducente dice:

"I.- Como lo solicita la promovente y en razón de que no obstante fueron girados oficios a distintas dependencias, con el objeto de que proporcionarán información sobre el domicilio

de José Manuel Matiano Chávez, sin que ninguna aportara dato al respecto, en consecuencia, se autoriza se emplace a dicha persona a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber al demandado José Manuel Matiano Chávez, que en el Juzgado Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Elena Zoraida Martínez Osorio, en contra de José Manuel Matiano Chávez, expediente 261/2003, por ser este último parte demandada, se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente, para correr el traslado de ley, apercibido que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula.

Así, lo acordó y firma la Juez de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que autentica y dá fe".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 14 de agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 10 diez de septiembre del año 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por David Hernández Tello, Miguel Angel Hernández Tello en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Lic. David Ordaz Hernández, en contra de Lourdes Pedraza Jiménez y/o Alberto Sánchez Ramírez, expediente número 303/2002.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de junio del año 2002 dos mil dos, consistente en un inmueble ubicado en Lote 19, Manzana XIV, Fraccionamiento Rinconada de San Francisco, en Pachuquilla Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$237,600.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de junio del 2003 dos mil tres, vistos los autos del Juicio Especial Mercantil, promovido por Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, a través de su Apoderado Legal Licenciado Juan Marco Austria Salas, en contra de José Julio Martínez León, expediente número 491/2001 y citadas las partes para oír sentencia, hoy se dicta de acuerdo a lo siguiente: RESULTANDOS: ... CONSIDERANDOS: ... RESUELVE:

**PRIMERO.-** El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Procedimiento Especial Mercantil en los términos del primer considerando de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Ha sido procedente el Procedimiento Especial Mercantil en los términos del Artículo 1051, 1052, 1053 y 1055 del Código de Comercio y de la escritura pública número 15,008 de fecha 15 de diciembre de 1999 y que obra de la Foja 30 a la 46 de los presentes autos e inscrita bajo el número 277, Tomo I, Libro 2-A, Volumen 0, Sección Primera, de fecha 27 de febrero del 2001, del Registro Público de la Propiedad de Pachuca, Hidalgo.

**TERCERO.-** El actor Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, a través de su Apoderado Legal Juan Marco Austria Salas probó los hechos fundantes de las prestaciones marcadas en los incisos A, B y D de su escrito de demanda y el demandado José Julio Martínez León no contestó la demanda siguiéndose este Procedimiento Especial Mercantil en su rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia se declara el incumplimiento del ahora demandado José Julio Martínez León, en sus obligaciones de pago correspondientes a las mensualidades de enero del 2000 a junio del 2001, por el importe de 22,830.30 UDIS, equivalente en moneda nacional a la cantidad de \$68,037.72 (SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.), en términos de lo establecido en el procedimiento convencional de ejecución, que se hace constar en escritura pública número 15,008 en el capítulo tercero, cláusula sexta del documento base de la acción.

**QUINTO.-** Por lo anterior se ordena al demandado José Julio Martínez León la desocupación y entrega del inmueble objeto del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable constituido conforme al documento base de la acción, inmueble ubicado en Avenida de las Aves, Manzana 01, Lote 33, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, en la inteligencia de que esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, salvo cuando el demandado garantice con fianza que fije el suscrito Juez, que garantice los daños y perjuicios que pueda ocasionarle al accionante, tal cual se pactó en la cláusula sexta del documento base de la acción.

**SEXTO.-** Se absuelve al demandado José Julio Martínez León de la prestación marcada con el inciso C relativa al concepto de daños y perjuicios, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEPTIMO.-** Se condena al demandado José Julio Martínez León al pago de los gastos y costas originados en el presente Procedimiento Especial Mercantil, previa su regulación en ejecución de sentencia.

**OCTAVO.-** En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y además notifíquese al demandado la presente resolución por medio de cédula.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente al actor y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autentica y dá fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., en contra de Graciela Luna Cano, expediente número 203/99, se dictó un auto que a la letra dice:

Como se solicita se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en un Departamento cuádruplex sujeto al régimen de propiedad en condominio, siendo el Departamento número 07 siete, condominio en Privada de las Golondrinas, Lote 145 ciento cuarenta y cinco, Manzana 17 diecisiete, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 275, Tomo 1, Libro 1, Sección 1, de fecha 27 de marzo de 1996, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del terreno superficie de 554.25 metros cuadrados: Al Oriente: 16.500 metros con Lote 146; Al Sur: 27.00 metros con Lote 121; Al Poniente: 14.000 metros con Lotes 139 y 140; Al Norte: 14.500 metros con Lote 144; Al Oriente: 7.500 metros con Privada de las Golondrinas; Al Norte: 12.500 metros con Privada de las Golondrinas. Area cerrada de uso privativo Departamento 07: Al Oriente: 7.150 metros con azotea; Al Sur: 3.000 metros con el vacío jardín posterior; Al Poniente: 1.200 metros con su patio de servicio; Al Sur: 4.625 metros con su patio de servicio con el vacío del jardín posterior; Al Poniente: 1.800 metros con Departamento 08; Al Norte: 1.550 metros con el vestíbulo de acceso; Al Poniente: 6.000 metros con vestíbulo de acceso y con el vacío del jardín frontal; Al Norte: 3.225 metros con el vacío jardín frontal; Al Oriente: 1.850 metros con el mismo vacío; Al Norte: 2.850 metros con el mismo vacío; Abajo: 48.000 metros cuadrados con Departamento 05; Arriba: 48.000 metros cuadrados con la azotea, superficie de 48.000 metros cuadrados, indiviso de 0.100%. Area abierta de uso privativo cajón de estacionamiento 07: Al Oriente: 5.000 metros con el jardín frontal; Al Sur: 2.000 metros con el mismo jardín; Al Poniente: 5.000 metros con el mismo jardín; Al Norte: 2.000 metros con Privada de las Golondrinas, superficie de 10.00 metros cuadrados. Patio de servicio 3.00 metros cuadrados: Al Oriente: 1.200 metros con su propio Departamento; Al Sur: 2.500 metros con el vacío jardín posterior; Al Poniente: 1.200 metros con el mismo vacío; Al Norte: 2.500 metros con su propio Departamento.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 02 dos de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,500.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 20 de agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México a través de su Apoderado Legal Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de Efrén Orozco García y Natalia Sánchez Hernández, expediente número 12/98, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de julio del año dos mil tres.

I.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 11 once de septiembre del año dos mil tres, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 03 tres de febrero de 1998, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en el Lote 41, Manzana II, Fraccionamiento Los Pinos, de esta ciudad cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 17.00 metros y linda con Lote 40; Al Sur: 19.60 metros y linda con Lote 42; Al Oriente: Mide 18.00 metros y linda con Lotes 10, 11, 12 y Al Poniente: 12.30 metros y linda con calle sin nombre.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días (de tres en tres), en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto 14 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

C. IRMA MENDEZ ALVAREZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que el C. Guillermo Butrón Larragoiti promueve Juicio de Divorcio Necesario en su contra, expediente 171/99, dictándose un auto que a la letra cita:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 7 siete de julio del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Guillermo Butrón Larragoiti con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134, 135, 136 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y por las razones expuestas, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 11 once de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, a cargo de la C. Irma Méndez Álvarez y en su preparación, cítese a la persona antes citada por los conductos legales, para que comparezca al local de este Juzgado en forma personal y no

por Apoderado Legal a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad.

II.- Aunada a la notificación por cédula que se realice a la parte demandada, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo sección regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 13 de agosto de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número 28/2003, seguido por el señor Jesús Arce Vera, en contra de la señora María Isabel Ramírez Sánchez, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente auto y que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de agosto del 2003 dos mil tres.

Por presentado Jesús Arce Vera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 127, 268, 275, 287 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente y en la que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo cual se le tiene por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se abre el presente negocio a prueba y se les concede a las partes un término común de diez días hábiles para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- Notifíquese en lo subsecuente a la demandada el presente proveído y subsecuentes actuaciones conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 625 del Ordenamiento Legal invocado.

IV.- Asimismo notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Lic. Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Carlos Flores Granados que autentica y da fe. Dos rúbricas ilegibles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Tulancingo. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 21 de agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-08-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Antonio Gutiérrez Gómez, Antonia Rivera Téllez, Margarito José Granillo de Lucio, Nicolás López Granados y Francisco Mejía García, en contra de Parsons y Asociados, Constructora y Fraccionadora S.A. de C.V., representada por el C. Ingeniero Roberto A. Parson Diez de Urdanivia en su carácter único de Administrador de la Sociedad, expediente número 194/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de agosto del 2003 dos mil tres.

Por presentados Antonio Gutiérrez Gómez, Antonia Rivera Téllez, Margarito José Granillo de Lucio, Nicolás López Granados y Francisco Mejía García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los ocursoantes y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio de la persona moral Parsons y Asociados, Constructora y Fraccionadora S.A. de C.V., emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado por conducto de quien acredite ser su Representante Legal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones de su parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido ante el Juzgado Quinto de lo Civil, por María Teresa Téllez Romero, en contra de Antonio Islas Miranda, expediente número 403/2001, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de julio del 2003 dos mil tres.

Por presentada María Teresa Téllez Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto del demandado Antonio Islas Miranda procedase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-08-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

EL C. RUBEN POSADAS GARFIAS promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de Gabriela Becerril Zepeda, expediente número 847/2002, en el que se dictó un auto de fecha 08 ocho de julio del año 2003 dos mil tres, que a la letra dice:

Por presentado Rubén Posadas Garfias con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos ..., se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber a la C. Gabriela Becerril Zepeda, que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Rubén Posadas Garfias y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Se hace del conocimiento de la demandada Gabriela Becerril Zepeda, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretaria Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe.

3 - 1

Tizayuca, Hgo.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-08-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Aurora Reyes Tierrablanca, en contra de Amado Leyva Ramos, expediente número 115/2001, que entre otras constancias obra un auto de fecha 16 de julio de 2003, que dice:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos díctese el auto admisorio de pruebas.

II.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 27 de junio de 2003.

III.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término de 20 veinte días improrrogables para tal efecto.

IV.- En preparación de la prueba confesional admitida a la parte actora, se señalan las 10:00 horas del día 17 de septiembre del año 2003, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado cítese en el domicilio señalado en autos a los CC. Aurora Reyes Tierrablanca y Amado Leyva Ramos, para que el día y hora indicado comparezcan ante este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no Apoderado Legal, apercibiéndolos que de no hacerlo así serán declarados confesos de las que previamente sean calificadas de legales por la suscrita Juez.

V.- Para el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Juan Cisneros Díaz León y Julieta Ramos Arispe, se señalan las 10:00 horas del día 18 de septiembre de 2003, requiriendo a la oferente de la prueba para que presente puntual y debidamente identificados a sus testigos en el local de este H. Juzgado para que rindan su reclaración correspondiente tal y como se comprometió a hacerlo, apercibiéndola que de no hacerlo declarará desierta dicha probanza.

VI.- Toda vez que al demandado se le emplazó por medio de edictos, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, a fin de hacerle saber al demandado C. Amado Leyva Ramos la celebración de las audiencias anteriormente señaladas, para que comparezca a las mismas.

VII.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas éstas quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que da fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., agosto 05 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-08-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX, en contra de Reyes Zárate Tamayo y Alejandra González Zárate, expediente número 517/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en el Departamento número 2, del Edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Norte, Lote 3, Manzana 8, del Fraccionamiento Habitacional Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del terreno: Al Poniente: En 20.000 metros con Lote 2; Al Norte: En 12.000 metros con propiedad particular; Al Oriente: En 20.000 metros con Lote 4 y Al Sur: En 12.000 metros con Avenida de los Cisnes Norte, superficie de 240 metros cuadrados. Area cerrada de uso privativo Departamento 2: Al Poniente: En 8.100 metros con el vacío del Lote 2; Al Norte: En 2.100 metros con su patio de servicio; Al Oriente: En 3.900 metros con el vacío del jardín posterior; Al Sur: En 7.050 metros con el Departamento 4; Al Sur: En 2.875 metros con vestíbulo de acceso; Al Oriente: En 1.050 metros con el mismo vestíbulo; Al Sur: En 3.125 metros con vacío del jardín frontal; Abajo: 45.600 metros con Departamento 1; Arriba: En 45.600 metros con la azotea, superficie 45.60 metros cuadrados. Area abierta de uso privativo cajón de estacionamiento 2: Al Poniente: En 5.500 metros con el jardín frontal; Al Norte: En 2.000 metros con el mismo jardín; Al Oriente: En 5.500 metros con el mismo jardín; Al Sur: En 2.000 metros con Avenida de los Cisnes (Norte), superficie de 11.00 metros cuadrados. Patio de servicio: Al Poniente: En 2.025 metros con el vacío del Lote 2; Al Norte: En 2.100 metros con propiedad particular; Al Oriente: En 2.025 metros con el vacío del jardín posterior; Al Sur: En 2.100 metros con su propio Departamento, superficie de 4.25 metros cuadrados. Vestíbulo de acceso: Al Poniente: En 1.050 metros con su propio Departamento; Al Norte: En 1.400 metros con el mismo Departamento; Al Oriente: En 1.050 metros con su propia escalera; Al Sur: En 1.400 metros con el vacío del jardín frontal, superficie de 1.45 metros cuadrados. Escalera de acceso: Al Poniente: En 1.050 metros con su propio vestíbulo de acceso; Al Norte: En 0.875 metros con su propio Departamento; Al Oriente: En 1.050 metros con el hall de distribución de los Departamentos 2 y 4; Al Sur: 0.875 metros con el vacío del jardín frontal, superficie de 0.92 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$100,200.00 (CIEN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 11 de agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, expediente 1125/2002, promovido por Alberto Hernández Enciso, en contra de Jessica Esther Hernández Martínez, se dictó un auto de fecha 18 dieciocho de agosto de 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

I.- Téngase al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte, en el término concedido para tal efecto.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes y como lo pide el promovente, díctese el auto admisorio de pruebas, que en derecho proceda.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 27 veintisiete de junio del año en curso.

IV.- De la parte demandada no se hace mención al respecto, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

V.- Se elige la forma oral para el desahogo de las pruebas admitidas.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas, dentro del presente Juicio.

VII.- Respecto de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la demandada Jessica Esther Hernández Martínez, en preparación a ésta y por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado cítese en el domicilio procesal señalado a la persona antes indicada para que comparezca en el local de este H. Juzgado el día y hora señalado a absolver en forma personal y no por Apoderado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VIII.- En relación a la prueba testimonial admitida a la parte actora, requiriéndosele al oferente de la misma para que presente en el local de este H. Juzgado a sus testigos ofrecidos de nombres María Inés Enciso Flores y Fermán Alvarado Hernández, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha probanza.

IX.- Se ordena la publicación del presente auto en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, por dos veces consecutivas.

X.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 21 de agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIBEL RODRIGUEZ NACASPACA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Luis Heblén Kanán Gómez, en contra de Heblén Kanán Huebe y José Guillermo Romero Aguilar, expediente número 322/2002, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de agosto del 2003 dos mil tres.

Por presentado Luis Heblén Kanán Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 95, 103, 127, 131, 353, 356 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que el codemandado José Guillermo Romero Aguilar fue emplazado a Juicio por medio de edictos y no habiéndose ordenado la publicación del proveído mediante el cual se señaló día y hora para el desahogo de las pruebas admitidas en autos, a fin de regularizar el procedimiento dentro del presente Juicio y sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones al mismo, señálese de nueva cuenta día y hora para tal efecto inclusive de la prueba testimonial ya desahogada, la cual se deja insubsistente en virtud de que la misma no se desahogó en términos de ley.

II.- En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 10:30 diez treinta horas del día 8 ocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de los CC. Heblén Kanán Huebe y José Guillermo Romero Aguilar, en los domicilios señalados en autos por los conductos legales, cíteseles para que el día y hora antes señalado comparezcan al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que previamente les sean formuladas, califiquen de legales y dejen de contestar.

III.- En preparación de la prueba de inspección judicial ofrecida y admitida a la parte actora se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 8 ocho de septiembre del año en curso, previa citación de las partes.

IV.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de los CC. Erick Rojas Pérez, Miguel Angel Tecolt Luna, Carlos Hernández Delgado, Pedro Ruiz Avila, Antonio Martínez Chaveró, Lic. Fernando Enciso Carreón y Adriana Ramírez Talon, se señalan de nueva cuenta las 11:30 once treinta horas del día 8 ocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la presente probanza, requiriendo al oferente para que el día y hora antes señalado presente sus testigos en el local de este H. Juzgado tal y como se comprometió a hacerlo.

V.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales citados en el presente proveído, publíquese el presente acuerdo por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. GJADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 345/03**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Miguel Angel Monterrubio Espinosa, en contra de Olga Leticia Muñoz Esquivel, expediente 345/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 11 once de agosto del 2003 dos mil tres.

Por recibido oficio número JJPSG-1468, procedente de Teléfonos de México. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos el oficio que se recibe para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia, como lo ha solicitado el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Olga Leticia Muñoz Esquivel, se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

III.- En consecuencia, dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., a 21 de agosto de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el C. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de la C. Estela Martínez Apan de Rosales y Félix Rosales Soto, expediente número 605/97.

Continuando con la ejecución de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado que se hace consistir en un predio urbano marcado como Lote número 11, de la Manzana IX, del Fraccionamiento Los Pinos, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 11 once de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$615,100.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Síntesis, en los tableros notificadores de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar más aparente de la finca, sujeta a remate, además en los tableros notificadores de ese H. Juzgado, así como el diario de información denominado Síntesis de esa población.

**2 - 1**

Pachuca, Hgo., agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2003